



7250001-043

Favor hacer referencia a este número al dar respues

02798

Villavicencio,

26 JUN 2015

Abogada

MARIA YAMILE OJEDA TOVAR

Apoderada del Sr. Diego León Restrepo Hidalgo Calle 55 A N° 48-18 Barrio Chapinerito Alto

Villavicencio Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCION JERO PORIA 07 JUL 2015 CCHA:. ... INDICACIÓN: FOLICS .\_\_ 0-37 3 5

ASUNTO:

Notificación por Aviso - Auto No.658 del 03 de junio de 2015.

AVISO, y de conformidad con lo establecido en el articulo 69 del medio Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora Inspección, NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada Resolución con radicado N° 3566 de agosto 21 /2013. Lo anterior teniendo en cuenta que Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos realizar la 67 y Siguientes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia integra del Acto Administrativo.

Atentamente

NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C. Elaboró: Susana R.

Elaboro, Gusario Fr.

Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.

Ruta electrónica: C:Users/EquipaMeta/Desktop/DOCUMENTOS MYRIAM/GIVC/GIVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015





# AUTO No. 658 DEL 2015 (3DE JUNIO DE 2015)

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

# POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR

QUEJOSO: DIEGO LEÓN RESTREPO HIDALGO INDAGADO: ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. RADICADO No.3566 del 21-08-2013 Auto comisorio No. 00694 del 02-09-2013

El señor DIEGO LEON RESTREPO HIDALDO mediante querella interpuesta a través de apoderada con radicado No. 3566 de fecha 21 de agosto de 2014, contra ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. Mediante Auto No. 00694 del 02 de septiembre de 2013, se comisionó a la Dra. SUSANA RINCÓN CORREDOR, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, por el presunto INCUMPLIMIENTO NORMAS LABORALES: Pago de incapacidades médicas y seguridad social.

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el merito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a: ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS**

- Que el querellante el señor DIEGO LEON RESTREPO HIDALDO manifiesta que trabajo desde el 10 de marzo de 2011 como vendedor de periódico Llano 7 días, en una esquina v semáforo de la vía Colegio COFREM.
- 2. El 11 de septiembre de 2011 mientras se desplazaba en su bicicleta a recoger un periódico que le hacía falta desde su punto de venta, sufrió un accidente de tránsito, que le causó trauma lumbar, fractura L2. Se realizó el respectivo reporte del accidente de trabajo a la ARL BOLIVAR.
- 3. Solicita sea revisado el pago de incapacidades otorgada por el Sistema de Seguridad Social integral

## **ACTUACIONES DEL DESPACHO**

Mediante Auto Comisorio No. 0694 del 2 de septiembre de 2013, se comisionó a la Dra. SUSANA RINCON CORREDOR Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta para adelantar trámite, para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, el presunto INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES, PAGO DE INCAPACIDADE MÉDICAS Y SEGURIDAD SOCIAL. La inspectora avoca conocimiento de investigación preliminar en fecha 5 de

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

septiembre de 2013. Teniendo en cuenta los datos y la documentación aportada por las inspectoras que adelantaron, la investigación así:

Mediante radicado 03059 se le informa al querellante que su queja fue comisionada a la inspectora de trabajo de IVC la Dra. SUSANA RINCON CORREDOR mediante auto comisorio No. 00694 de fecha 2 de septiembre del 2013 para iniciar investigación preliminar.

Con oficio según radicado No. 03031 de fecha 4 de octubre de 2013, se le informa al querellante el señor DIEGO LEÓN RESTREPO HIDALGO el inicio de la averiguación preliminar, requiriendo documentación y en la cual se le anuncia que tiene cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer, de igual forma se cita a fin de llevar acabo la diligencia de trámite para el día 10 de octubre de 2013.

Con oficio según radicado No 03059 de fecha 7 de octubre de 2013, se le informa al querellado el señor ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., el inicio de la averiguación preliminar, requiriendo documentación y en la cual se le anuncia que tiene cinco (5) días para manifestarse, solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer, de igual forma se cita a fin de llevar acabo la diligencia de trámite para el día 10 de octubre de 2013.

En audiencia de tramite el día 10 de octubre del 2013, siendo las 1:30 pm compareció al despacho el señor DIEGO LEÓN RESTREPO HIDALGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 71'629.030 en calidad de querellante, para atender la audiencia de trámite por la presunta violación de la ley, igualmente se hace presente EL Dr. DIEGO ALBERTO LOZANO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 88'153.503 y con la tarjeta profesional No. 223.901 del CSJ en calidad de apoderado de ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., entidad querellada. Audiencia que no se llevar acabo pues la titular se encuentra incapacitada. Se cita nuevamente a audiencia de trámite para el día 24 de octubre del 2013, a la 1:30 pm, la cual no se realizó ya que por causa de fuerza mayor el Dr. DIEGO ALBERTO LOZANO RODRIGUEZ le fue imposible asistir como consta en excusa. Se fija nuevamente a audiencia de trámite para el día 24 de octubre del 2013, a la 2:00 pm, la cual que no se realizó por solicitud del indagado. Se cita a audiencia de trámite para el día 26 de noviembre del 2014, siendo las 2:00 pm, comparecen al despacho el señor DIEGO LEÓN RESTREPO HIDALGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 71'629.030 expedida en Medellín, en calidad de querellante junto con la señora MARÍA YAMILE OJEDA TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'110.781 expedida en Bogotá D.C y Tarjeta profesional No. 220.707 del C.S.J en calidad de su apoderada, y de otra parte la señora VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'156.245 expedida en Bogotá D.C y tarjeta profesional No. 144.933 del C.S.J en calidad de apoderada de la querellada ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., para atender la audiencia de trámite por PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE NORMA LABORALES, PAGO DE INCAPACIDADES MÉDICAS Y SEGURIDAD SOCIAL. Una vez oídas las partes el despacho profiere auto Declarando fracasada la audiencia y ordena continuar con el trámite correspondiente. Procede a ordenar la práctica de las siguientes pruebas, al querellado Certificación expedida por el Banco Davivienda cuenta de dispersión de pago donde se evidencie que en la cuenta de esta entidad bancaria se hicieron los pagos a favor del querellante por el valor correspondiente a sus pagos quincenales por incapacidad del 2012 a la fecha y la nómina del presente año y al querellante copia de las incapacidades allegadas a la empresa ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., ordenadas por fechas allegarlas a más tardar el 5 de diciembre de 2014.

## PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990. Así mismo la resolución No.2143 de fecha 28 de mayo de

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

2014; faculta a los Coordinadores de IVC y Resolución de Conflictos la facultad de resolver de fondo las preliminares y/o apertura de Procedimientos administrativos sancionatorios.

Las obligaciones legales que implican una prerrogativa fundamental por su incidencia sobre la vida y condiciones laborales de los trabajadores asociados son inaplazables y de cumplimiento imperioso, ejemplo de ella es la afiliación a la Seguridad Social Integral (salud, pensión riesgos laborales) y pago de salarios o incapacidades.

El artículo 486 del C.S.T., subrogado D.L. 2351/65, artículo 41 establece Atribuciones y Sanciones y faculta a los funcionarios administrativos para hacer comparecer ante sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas, y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que considere necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión; tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos, y tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de las normas legales facultándolos para imponer multas según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista.

Ahora bien, la función de policía de los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el Consejo de Estado Sección Segunda en sentencia de diciembre 10 de 1979 expresó que "...es nítida y tajante la línea que separa las competencias de la Jurisdicción ordinaria del trabajo y de los funcionarios administrativos. La primera tiene a su cargo el juzgamiento y decisión de los conflictos jurídicos mediante juicios de valor que califiquen el derecho de las partes, los segundos ejercen funciones de policía administrativa para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas sociales, control que se refiere a situaciones objetivas y que no implican en ninguna circunstancia función judicial. Para la efectividad de sus labores estos funcionarios están autorizados para imponer multas, pero, desde luego, dentro de la órbita de la competencia". En este caso que nos ocupa revisado el acervo probatorio se observa que el indagado pago al sistema de seguridad social integral las cotizaciones al señor Diego León Restrepo Hidalgo sobre el IBL del Mínimo Legal Mensual Vigente, algunos periodos sobre la base de treinta días y otros por días inferiores, también se encuentra citaciones a diligencias de descargos por incumplimiento a la jornada laboral y descargos por los mismos hechos; de otra parte, se observa que obra en el expediente, la expedición de incapacidades medicas a favor del Restrepo Hidalgo por concepto de accidente de trabajo y otras de origen general; por tanto es un tema de la órbita de los señores Jueces de la república, quienes podrán definir el alcance de los montos a pagar y si el reconocimiento de pago de las incapacidades se realizaron en debida forma; por lo anterior el Despacho procederá a ordenar el archivo de las diligencias no sin antes informarle ai querellado la obligación Constitucional y Legal de cumplir con las disposiciones legales vigentes en las relaciones laborales individuales, seguridad social integral y normas que regulen la relaciones laborales en Colombia.

Por lo expuesto y de conformidad a los artículos 485 y 486 subrogado D.L. 2351/65 Art.41 Atribuciones y sanciones, Ley 828/003, a la Resolución número 2143 de 2014 que faculta a los Coordinadores de los grupos de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo procederá a ordenar el archivo.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación...

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiquación Preliminar.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR investigación preliminar Laboral ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., Nit 830050228-7, con dirección notificación judicial carrera 7 No. 76-35 piso 6 Bogotá D.C.; Email notificación judicial: <a href="mailto:adecodepartamentocontabilidad@adecco.com">adecodepartamentocontabilidad@adecco.com</a>, representante legal para asuntos judiciales ADELAIDA PORTILLA LIZARAZO; de la queja interpuesta por DIEGO LEÓN RESTREPO HIDALGO, dirección Calle 46 No. 37-10 barrio la Esmeralda, por lo expuesto en la parte motiva: falta de competencia; apoderada MARIA YAMILE OJEDA TOVAR TP No.220707 CSJ; DEIRECCIÓN Calle 55 A No.48-18 Barrio Chapinerito Alto Villavicencio Meta.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra el presente proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el subsidio de apelación ante la Dirección Territorial del Meta interpuesto dentro de los términos de ley.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Villavicencio, 3 de junio de 2015

Coordinadora de Grupo Prevención IVC Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboro Susana R. Reviso aprobó Nubia A.

Motivos de Devolución	Des Reh	usado			No Existe No Reclan No Contai	nado ctado	
Dirección Errada No Reside	[]] [] fall					Clausurado	
	rnai	Fecha 2: Nombre de	DIA el distr	MES buidor	AÑO		
	5 <del>60</del> 3	C.C. Centro de	Distrib	ución:			
Observaciones Nay	PUe S	Observaci	ones:				
Con 4	8			_			